



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT. 899.999.284-4 contra LIGIA VELASQUEZ LUNA - C.C. 36.156.980. Radicación: 41001-41-89-004-2022-00875-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real propuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LIGIA VELASQUEZ LUNA, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. En el acápite de notificaciones de la demanda, se relaciona como demandante al CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA y se proporciona el correo de esta entidad, a saber: [notificacionjudicial@serlefin.com](mailto:notificacionjudicial@serlefin.com). Esta información es errada, pues la demandante es el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y, por consiguiente, se deduce que no se aportó el correo electrónico de la parte demandante para efecto de notificaciones. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real propuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LIGIA VELASQUEZ LUNA.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARIA JAZMÍN DURÁN RAMÍREZ como apoderada de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.